

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 13 DE AGOSTO DE 1953

Nº 12.149

### —CONTENIDO—

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 35 de 1º de Agosto de 1953, por el cual se aprueba crédito suplemental.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

###### Departamento de Gobierno

Decreto Nº 276 de 27 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 207 de 27 de Junio de 1953, por la cual se concede unas vacaciones.

Resolución Nº 208 de 3 de Julio de 1953, por la cual se reconoce asignación mensual.

###### Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 90 de 1º de Julio de 1953, por el cual se concede una licencia.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 272 de 29 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 273 de 1º de Julio de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución Nº 896 de 27 de Abril de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA

Decreto Nº 142 de 4 de Junio de 1953, por el cual se hace un ascenso y nombramiento.

Resolución Nº 23 de 13 de Abril de 1953, por la cual se cancela un contrato.

Vida Oficial en Provincia.

Avisos y edictos.

### Comisión Legislativa Permanente

#### APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

##### DECRETO NUMERO 35

(DE 1º DE AGOSTO DE 1953)

“por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/. 15,919.81 (quince mil novecientos diez y nueve balboas con ochenta y un centésimos) a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia”.

*La Comisión Legislativa Permanente,*  
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete relativa a la apertura de un crédito suplemental por la suma de B/. 15,919.81 (quince mil novecientos diez y nueve balboas con ochenta y un centésimos) para reformar el artículo 245 del Presupuesto de Rentas y Gastos para pagar cuentas de la Administración de Correos,

##### CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

##### DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 15,919.81 (quince mil novecientos diez y nueve balboas con ochenta y un centésimos) para pagar las cuentas de la Administración de Correos.

Dado en la ciudad de Panamá al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

Rogelio Robles.

Los Comisionados,

David E. Anguizola.—Eligio Crespo V.—Juan Francisco Pardini.

El Sub-Secretario,

Francisco Bravo.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

#### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 276

(DE 27 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Archibaldo de Obarrio, Jefe de Sección de 1ª Categoría del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Salvador Ducasa.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos a partir del día 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

#### CONCEDESE UNAS VACACIONES

##### RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 207.—Panamá, Junio 27 de 1953.

El señor Ricaurte Rivera S., Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha informado al Organo Ejecutivo, en nota del 20 de Junio de 1953, que a partir del día 1º de Julio próximo, hará uso de dos meses (2) de vacacio-

nes a que tiene derecho, con base en el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ricaurte Rivera S., Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dos meses (2) de vacaciones a partir del día 1º de Julio próximo, y llamar al Lic. Geroncio Lizárraga, para que en su carácter de Suplente Personal del Magistrado Rivera, ejerza las funciones del titular durante su ausencia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

## RECONOCESE ASIGNACION MENSUAL

### RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 208.—Panamá, Julio 3 de 1953.

El señor Daniel Herrera S., portador de la cédula de identidad personal N° 47-12472, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca derecho a su jubilación como miembro del Cuerpo de Bomberos de Panamá, con base en el Artículo 4º de la Ley 15 de 1949, que dice:

"Serán jubilados con pensión vitalicia de cien balboas los miembros voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, que hayan pertenecido a dicha institución durante cuarenta años aun cuando nunca hayan desempeñado empleo o cargo público".

Con su solicitud ha presentado un certificado expedido por don Raúl Arango M., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá que acredita lo siguiente:

"El señor Daniel Herrera S., ingresó a esa institución el día 3 de Septiembre de 1912, a la edad de 16 años, en la Compañía N° 2, como bombero voluntario; fue ascendido a cabo 2º en el año de 1918 en la Compañía N° 3; posteriormente fue ascendido a Cabo 1º, Sargento 2, Sargento 1º, y finalmente fue honrado con el grado de Teniente el 25 de Octubre de 1951. Este certificado prueba sus servicios como bombero voluntario durante más de 40 años en la institución, con buena conducta. El señor Herrera obtuvo la medalla de 25 años de servicios y la medalla por 20 barras.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por la disposición legal citada,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Daniel Herrera S., Teniente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, derecho a recibir del Estado una asignación mensual de cien balboas (B/. 100.00), en concepto de jubilación, como miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día 1º de Septiembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

## CONCEDESE UNA LICENCIA

### RESUELTO NUMERO 90

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resuelto número 90. — Panamá, 1º de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arcadio Molina R., panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Las Tablas, con Cédula de Identidad Personal N° 34-6, ha solicitado que se le expida licencia de operador radio-aficionado de Clase "C".

Que el señor Molina R., ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, demostrando conocimiento sobre operación de aparatos transmisores y de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

RESUELVE:

Conceder al señor Arcadio Molina R., licencia de operador radio-aficionado N° 90 de Clase "C", por el período improrrogable de un año, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
Francisco Carrasco M.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 272

(DE 29 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Hernán Zenteno Anaya, Vice-cónsul ad honorem de Panamá en Cochabamba, Bolivia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 273  
(DE 1º DE JULIO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor José Varela Jr., Cónsul General de Panamá en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir el día 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 896

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 896. — Panamá, Abril 27 de 1953.

El Sr. Manuel Arango Amaya, natural de Colombia, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud el señor Arango Amaya ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Pasaporte que acredita su nacionalidad colombiana de origen; c) copia de su Cédula de Identidad Personal número 6-24182; d) historial policivo en donde consta su buena conducta; e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Arango Amaya se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel Arango Amaya.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 142  
(DE 4 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Ascíendese al señor Efraín Rodríguez a Jefe de Sección de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Chitré).

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Elsie Emmy Ortiz, Instructora de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Chitré), en remplazo de Efraín Rodríguez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

### CANCELASE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resolución número 23. — Panamá, 13 de Abril de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

En memorial de 25 de Marzo de 1953 el señor Cristóbal Salerno V., varón, mayor, panameño, industrial, vecino de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, con Cédula de Identidad Personal Nº 18-2189, solicita la cancelación del contrato Nº 202, de 18 de Octubre de 1947, celebrado entre él y la Nación, y que se ordene la devolución de la fianza de garantía que otorgó.

Dicho contrato, está en vigencia y existe una fianza de garantía, y como no existen motivos para no acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

Cancelar el contrato Nº 202, de 18 de Octubre de 1947, celebrado entre la Nación y Cristóbal Salerno V., y devolver la fianza depositada para garantizar el cumplimiento de dicho contrato.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271  
Apartado N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS****ACUERDO NUMERO 15**

(DE 28 DE JUNIO DE 1953)

por medio del cual se exonera del pago de impuestos municipales a las empresas que operan en la Zona Libre de Colón.

*El Consejo Municipal de Colón,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que la excelente situación geográfica del Istmo de Panamá la destaca como punto ideal para el recibo, almacenaje, despacho, tránsito, fabricación y manipulación de mercaderías del comercio internacional;

b) Que los estudios que se han llevado a cabo, por los técnicos y expertos del ramo, han hecho patente que la ciudad de Colón es el más adecuado de todos los puertos de la República para ese fin;

c) Que el Gobierno Nacional, con miras a la realización de este proyecto de convertir a la República en el emporio del mundo y así satisfacer los anhelos de los ciudadanos, creó por Decreto Ley N° 18, de 17 de Junio de 1948, la ZONA LIBRE DE COLON, y en él estipula las concesiones y privilegios inherentes a dicha Zona;

d) Que el Decreto Ley N° 18 no contiene exoneraciones de los impuestos y derechos municipales a que pudieran ser sujetas las actividades estipuladas en ellos, porque el Estado, a tenor de lo que dispone el Artículo 206 de la Constitución Nacional, no puede conceder exenciones de derechos o de impuestos municipales y corresponde, por tanto, a esta Corporación concederlos;

e) Que es deber del Municipio de Colón velar por los intereses de los asociados y contribuir, dentro de su alcance, al bienestar económico de sus ciudadanos;

f) Que es imperativo, para la buena marcha y progreso de la Zona Libre, un pronunciamiento definitivo, claro y terminante, de parte del Consejo Municipal de Colón, respecto a tales impuestos y derechos municipales;

g) Que esta Municipalidad desea prestar la mayor cooperación posible, a fin de que la magna obra de la Zona Libre sea una verdadera realidad, a condición de que las empresas que funcionan en dicha Zona contribuyan al desarrollo económico de la comunidad que por medio de esta Corporación les otorga privilegios especiales, haciendo así una realidad el hecho de que el progreso de la Zona Libre significará el progreso de la ciudad y Distrito de Colón,

ACUERDA:

Artículo 1° Se exonera de todos los derechos, impuestos, contribuciones municipales, sea cual fuere su denominación, a las personas y empresas establecidas o que se establezcan dentro de cualesquiera de las áreas de comercio internacional libre, operadas por la Zona Libre de Colón, por motivo de las operaciones, actividades, comercio, transacciones y edificaciones que se lleven a cabo dentro de dichas áreas que cumplan con lo siguiente:

a) Que ayuden económicamente y por intermedio de

este Municipio a instituciones de asistencia social y al Cuerpo de Bomberos de Colón.

b) Que usen para sus transacciones de seguro, incendio, accidentes, accidentes colectivos, etc., a las Compañías de Seguros radicadas en la República de Panamá y que operan conforme a las leyes nacionales vigentes al respecto.

Parágrafo 1° Se exceptúan, de las exenciones concedidas en este artículo, los impuestos sobre vehículos de rueda.

Parágrafo 2° Las exenciones otorgadas en este Acuerdo a las personas y empresas establecidas o que se establezcan dentro de cualesquiera de las áreas de comercio internacional libre, operadas por la Zona Libre de Colón, no comprende a sus Agencias Principales o Sucursales que operan fuera de esas áreas.

Parágrafo 3° Lo dispuesto en este artículo será aplicable, también, a las empresas que operan fuera de las áreas de la Zona Libre de Colón, en virtud de contratos vigentes de acuerdo con la Ley 27 de 1951 (Zonitas).

Artículo 2° Para los efectos del Artículo 1°, las personas y empresas referidas podrán celebrar contratos con el Municipio de Colón, mediante los cuales éste les garantizará, durante el término de veinte (20) años, las exenciones concedidas.

Parágrafo: Se autoriza al Alcalde Municipal para que, en nombre y representación del Municipio de Colón, firme estos contratos.

Artículo 3° Se concede un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de la sanción de este Acuerdo, para que las personas o empresas, a que se refiere el Artículo 1° y que ya se encuentran dentro de las áreas de comercio libre operadas en la Zona Libre de Colón, cumplan con las condiciones impuestas para otorgar estas concesiones.

Parágrafo: Las personas y empresas que se establezcan en el futuro deben cumplir estas condiciones dentro de un plazo de sesenta (60) días después del comienzo de sus operaciones comerciales.

Artículo 4° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

SANTIAGO E. DUQUE.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 19 de Julio de 1953.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE D. BAZAN.

El Secretario,

D. de la Rosa.

**ACUERDO NUMERO 16**

(DE 9 DE JULIO DE 1953)

por medio del cual se hace extensivo a los establecimientos comerciales, dentro del Distrito de Colón, el uso del distintivo creado por el Acuerdo N° 1, de 22 de Enero de 1953, y al pago de su respectiva tasa.

*El Consejo Municipal de Colón,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de todo ciudadano contribuir, con entusiasmo, al éxito de las Fiestas Patrias que se celebren en el lugar donde resida;

Que esta Cámara Edilicia tiene vivo interés en que la celebración de las BODAS DE ORO, de nuestra emancipación de Colombia, revista la solemnidad y esplendor dignos del acto que se ha de conmemorar;

Que para cumplir decorosamente con este anhelo, se hace necesario arbitrar los fondos indispensables para que el Tesoro Municipal pueda hacer frente a las erogaciones que causará la celebración del CINCUENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

Artículo 1° Impónese el uso obligatorio del distintivo creado por el Acuerdo N° 1, de 22 de Enero de 1953, y el

pago de su respectiva tasa, que es de un balboa (B/. 1.00), a cada establecimiento comercial que opere dentro del Distrito de Colón.

Artículo 2º La tasa será cobrada por un funcionario de la Tesorería Municipal después de la sanción de este Acuerdo.

Artículo 3º Los fondos recaudados por concepto de este gravamen ingresarán a la cuenta de la Junta de Festejos Patrios, en el Banco de Colón, para su inversión dentro del Distrito.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los nueve (9) días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

SANTIAGO E. DUQUE.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 11 de Julio de 1953.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE D. BAZAN.

El Secretario,

D. de la Rosa.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 1567 de Agosto 5 de 1953 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Rufina Santamaría Batista de Capuñay el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Abarrotería El Cortesano", el cual funciona en el Nº 44 de la calle 12 de San Francisco de la Caleta. Panamá, Agosto 5 de 1953.

Paula Batista de Morris.

L. 25.592

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El que suscribe, Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por Arturo Vizjo contra Jerónimo de Freitas, se ha señalado el día cuatro de Septiembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe, perteneciente al demandado:

"Finca Nº 21.489, inscrita al folio 238 del tomo 515 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno con una superficie de cuatrocientos seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (406 m<sup>2</sup> y 25 dc.2) cuyos linderos y medidas son los siguientes: "Lote Nº 3 de la manzana 46 "A" situado en el Parque Lefevre, Sabanas; Norte, linda con calle "K" y mide 12 metros con 50 centímetros; Sur, linda con lote Nº 26 y tiene la misma medida; Este, linda con lote Nº 2 y mide 32 metros con 50 centímetros; y Oeste, linda con lote Nº 4 y mide 32 metros con 50 centímetros. Superficie: Ocupa una superficie de cuatrocientos seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (406 m<sup>2</sup> dc.2)".

Servirá de base para el remate de la finca descrita, la suma de quinientos noventa balboas (B/. 590.00) y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, se oirán las pu-

jas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 4 de Agosto de 1953.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 9972

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco de Colón contra la sociedad denominada "Mosaicos Colón S. A." se ha señalado el día primero (1º) de Septiembre próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la finca de propiedad de la sociedad ejecutada que a continuación se describe:

"Finca Número 3.877, inscrita al Folio 336, del Tomo 457, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón que consiste en lote de terreno situado en el Corregimiento de Cativá, Distrito y Provincia de Colón. Dentro de los siguientes linderos y medidas: Linderos: Norte, con la Carretera Boyd-Roosevelt; Sur, con resto de la finca setecientos ochenta y ocho de la familia Estenoz; Este, con calle en proyecto; Oeste, con terreno o resto de la finca setecientos ochenta y ocho de la familia Estenoz. Medidas: Partiendo de la esquina formada por la calle en proyecto con la Carretera Boyd-Roosevelt, se miden con rumbo Sur diez y ocho grados cuarenta y cuatro minutos Este una distancia de ciento diez metros con ochenta y cuatro centímetros. De este punto con rumbo Sur sesenta y dos grados veinte y un minutos Oeste se miden una distancia de ochenta y dos metros con ochenta y dos centímetros. De este punto con rumbo Norte veintisiete grados treinta y nueve minutos Oeste, se miden una distancia de ciento nueve metros cuarenta centímetros. De este punto y con rumbo Norte sesenta y dos grados veinte y uno minutos Este se miden cien metros y se llega al punto que sirvió de partida. Superficie: Ocupa una superficie de una hectárea con nueve metros cuadrados treinta y nueve decímetros cuadrados. Sobre el terreno descrito, dicha sociedad ha construido un edificio de una sola planta con techo de tejas y paredes de bloques de cemento, en forma de una "U" que tiene las siguientes medidas: de frente a la carretera transistmica Boyd-Roosevelt, treinta y un metros cincuenta centímetros y de fondo cuarenta y siete metros la parte libre del edificio, es decir, el vacío de la "U" tiene las siguientes medidas: Ancho, diez y nueve metros treinta centímetros y de fondo, veinticinco metros veinticinco centímetros. Tiene el edificio, pues, una extensión superficial de mil dos metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de trece mil doscientos veintidós balboas con siete centésimos (B/. 13.222,07) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma y para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal, el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las ofertas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien en remate al mejor postor.

Colón, Agosto 5 de 1953.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

José A. Carrillo.

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 52

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Franco, varón mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Las Minas y Cedulado Nº 27-123, en memorial de fecha 23 del mes actual (Junio de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus menores hijos, Hipólito, Ricardo, Jesús, Sebastián y Rodolfo Franco Campos, de 20, 18, 16, 14 y

13 años por su orden, se le expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "El Jazmín" ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de veinte y dos hectáreas, con cuatro mil setecientos metros cuadrados (22 Hts. 4.700 MC) alindrados así: Norte, Publio Franco y Pastor Díaz; Sur, Eduardo Franco; Este, Pastor Díaz y terrenos libres y Oeste, Quebrada El Bajo, Eduardo Franco; y camino de Los Planes.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija al presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía una copia a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 26 de Junio de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 131

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Luis Ferrabone, varón mayor de edad, casado en la vigencia del Código Civil, panameño, vecino del Distrito de Soná, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-31223, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Tosca", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de sesenta hectáreas con ocho mil cien metros cuadrados (60 Hts. 8100 M2) dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predio de Antonio Maloff y tierras libres, en 881 metros;

Sur, Predios de Angel Alvarado y Félix Arcia, en 627 metros;

Este, tierras nacionales, en 625 metros; y

Oeste, Cerro La Maraca y terrenos de Rosalia Amores, en 916 metros.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de Julio de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 28.591

(Primera publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé-Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Graef, panameño, viudo, residente de Pocer, distrito de Aguadulce y portador de la cédula de identidad personal N° 4-1015, solicita mediante escrito a esta Gobernación, se le adjudique título de plena propiedad, de un globo de terreno ubicado en Capellanía, distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos de Bernardo Valderrama; Este, Camino de Natá a La Palma y Oeste, terrenos nacionales, con una capacidad superficial de quince hectáreas, dos mil novecientos veinte metros cuadrados (15 Hts. 2920 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente

Edicto en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 26.666

(Primera publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Ramo de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Cedeño Aranda, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, natural y vecino de El Roble, distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal N° 4-266; solicita a esta Gobernación por medio de escrito, se le adjudique título de plena propiedad de un globo de terreno situado en el Corregimiento de El Roble, denominado "La Visuete" dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Hamed Samara; Sur, Propiedad de Felipe Him; Este, un zanjón y terrenos Nacionales (El Zanjón es la Quebrada "La Visuete" y Oeste, Carretera Nacional, con una capacidad superficial de una hectárea, trescientos seis metros cuadrados (Ht. 0306 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 26.683

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 130

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Lupercio Ladron de Guevara, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, comerciante, casado en 1938 y con cédula de identidad personal número 53-683, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Llano del Hato", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de catorce hectáreas con mil metros cuadrados (14 Hts. 1000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, El Río Cobre;

Sur, Potrero de José F. Calviño y potrero de Fernando Dutari;

Este, terreno de Demetrio Dutari, y

Oeste, Predio de Raúl Arosemena y camino al río Cobre.

En cumplimiento a las formalidades legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de Julio de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 28.592

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Aguilar, Caldera, mayor de edad, pintor, se desconoce el número de su cédula, panameño y vecino de La Chorrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González. (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Luis Aguilar Caldera, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Aguilar Caldera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y llama y emplaza a Santiago Fernández Muñoz, de identidad civil desconocida en el expediente, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Muñoz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Rafael Santamaría, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, comerciante, residente en Cerro Viento o Punta, Volcán de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal número 47-4526, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última

publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Santamaría, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a José Yong, varón, mayor de edad, carpintero, soltero, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús, de este Circuito, para que en el término de doce días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia recaída en el juicio que se le ha seguido por el delito de tentativa de violación carnal, que dice así en lo pertinente:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, Junio veinticinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

No encuentra este Tribunal observación alguna que hacerle al fallo transcrito porque él en su conclusión condenatoria obedece a las constancias del proceso de igual manera que consulta la ley penal aplicable al caso y es por estas dos razones que el Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el referido fallo.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Aquilino Teixeira F.—José de J. Grimaldo.—C. A. Hooper.—El Secretario ad-interim, (fdo.) Arturo Pérez A."

Se advierte al reo que vencido el término del emplazamiento se le tendrá como legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita.

Se requiere a todas las autoridades policivas y judiciales que lleven a cabo la captura del reo José Yong o la ordenen, y se advierte a todos los habitantes de la República que están obligados a denunciar el paradero del reo, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue.

Fijado este Edicto hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres en la Secretaría del Tribunal, y copia de él se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carlos Gil Vásquez (a) Caco, panameño, de 28 años de edad, soltero, albañil, sin cédula de identidad personal y vecino de la ciudad de Panamá en el mes de Junio de 1952, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por es-

te Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Ruperto Augusto Williams (a) Rocky y Bull, panameño, de 25 años de edad, soltero, pintor, sin residencia y con cédula N° 47-53801, contra Carlos Gil Vázquez (a) Caco, panameño, de 28 años de edad, soltero, albañil, sin cédula de identidad personal y vecino de la ciudad de Panamá, y contra George Leonardo Douglas, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad y con cédula número 11-11907, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los mismos, y "Sobresee Provisionalmente" a favor de Arquímedes Villalobos Bethancourt, panameño, de 48 años de edad, casado, zapatero, con cédula N° 47-16362 y vecino de la ciudad de Panamá, a Esteban Messina, panameño, soltero, mecánico, de 31 años de edad, vecino y residente de la ciudad de Panamá; a Justo Pastor Robleto C., nicaragüense, soltero, zapatero, de 28 años de edad y vecino y residente de la ciudad de Panamá; a Luis Ceballos Bethancourt, panameño, de 31 años de edad, soltero, zapatero, con cédula número 47-11950 y vecino y residente de la ciudad de Panamá, y a Rafael Altamiranda, panameño, de 43 años de edad, soltero, zapatero, con cédula N° 47-13765 y vecino y residente de la ciudad de Panamá, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Cancelense las fianzas de excarcelación constituidas a favor de Villalobos Bethancourt, Rafael Altamiranda y Esteban Messina.

Como se observa que los procesados Carlos Gil Vázquez y George Leonard Douglas se encuentra en libertad provisional bajo fianza de excarcelación, déjeles gozar de ese beneficio.

Hágase saber a los procesados Williams, Gil Vázquez y Douglas el derecho que les asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Señálense las diez de la mañana del día diecisiete (17) de Octubre venidero para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas a los fiadores de los procesados Gil Vázquez y Douglas, para que los presenten ante este Tribunal a fin de ser notificado personalmente de este auto, y se les requiere, asimismo, para que los presenten en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al encausado Carlos Gil Vázquez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Gil Vázquez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gil Vázquez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a José Salinas, indígena, mayor de edad, agricultor, residente en Peña Blanca, jurisdicción del Distrito de Tolé, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique personalmente de la providencia que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, 28 de Mayo de 1953.—Visto el informe Secretarial en el que da cuenta de todas las diligencias efectuadas con el fin de lograr la captura del procesado, resultando todas infructuosas, siendo esta la causa de la paralización de este juicio, se dispone: emplazar por edicto al procesado, remitiendo copia del edicto al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley. Si dentro del término que se le señala no concurre el emplazado a notificarse, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio sin su intervención, representado por un defensor de ausente.—Notifíquese.—(fdo.) Abadía.—(fdo.) Rovira, Srio."

A todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, se les avisa para que capturen u ordenen la captura del procesado. Y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les informa en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplice si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación fijo el edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las nueve de la mañana del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

(El Secretario,

(Quinta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Santiago Peña (a) Popeye, varón, panameño, soltero, agricultor, de 24 años de edad, hijo de Manuel Elías Peña y Ricarda Ortega, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a recibir personal notificación de la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David junio 10 de 1953.

Repónganselas diligencias anuladas por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, esto es, se emplaza nuevamente al procesado Santiago Peña (a) Popeye, quien es prófugo, para que venga al tribunal dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente en la Gaceta Oficial por cinco veces, más la distancia, con advertencia de que sino se presenta a estar a derecho, perderá el beneficio a excarcelación bajo fianza y que luego la causa continuará, sin su intervención, con un defensor que habrá de designarse de oficio. Envíese, pues, la comunicación correspondiente.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez, (fdo.) Rovira, Srio."

A todas las autoridades de la República tanto administrativas como judiciales para que capturen u ordenen la captura del procesado, también se le advierte a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del sindicado, so pena de considerárseles como encubridores del delito que se juzga si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día once de junio de mil novecientos cincuenta y tres. Copia del mismo, se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.